

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitioinuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 7 NO. 9-20
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio Nuevo, Magdalena, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Alimentos
DEMANDANTE: María del Carmen Hernandez
DEMANDADO: Juan Carlos Charris Cervantes
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00080-00

Solicita la demandante que se decrete el desistimiento dentro del proceso en referencia y se levanten las medidas cautelares decretadas en el mismo. Esta petición se encuentra coadyuvada por el demandado.

Establece el artículo 314 del CGP que, "El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...**"

En el presente caso encontramos que la sentencia que definió los hechos y pretensiones planteadas en su momento fue dictada el 12 de octubre de 2016, en donde se condenó al demandado a suministrar a sus hijos YOLAINES ESTHER, JUAN JOSE y RAFAEL ABIGAIL CHARRIS HERNANDEZ la suma de \$600.000 mensuales, por lo que no es de recibo el pedimento del desistimiento.

Sin embargo, como la accionante ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares, para este concreto particular si resulta legal y procedente acceder al pedimento, ya que el numeral 1º del artículo 597 del CGP faculta para ello.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No decretar el desistimiento de la demanda en referencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JUEZ